
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

Teresa Cruz Jiménez. En su carácter de tercero interesada, en dónde se encuentre.

En el juicio de amparo número 455/2014-XIV, promovido por Marcos Aguilar Rodríguez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Carranza, Chiapas, y otras autoridades, por auto de nueve de enero de dos mil quince, se ordenó emplazar, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a éste juicio a través de su representante legal en su carácter de tercero interesada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de éste Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo, génesis de éste expediente, queda a su disposición en la secretaría de éste Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de enero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Gustavo Antonio Villanueva Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 405643)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 367/2014
Quejoso: Jonathan Mata de Jesús.**

**LIZBETH EVANGELISTA MARTÍNEZ: POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS TRES MENORES HIJOS.
PRESENTE.**

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesada dentro de los autos del juicio de amparo número 367/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que JONATHAN MATA DE JESÚS, interpuso Demanda de Amparo contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal de San Juan del Río, Querétaro, en el que señaló como acto reclamado, el auto de formal prisión de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, dictado en los autos de la causa penal 342/2013; del índice del Juez Responsable; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Querétaro, Querétaro, a 15 de diciembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro,

Licenciada Gabriela Romero Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 405650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GABRIELA CORDERO MOLINA.

TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 796/2014, promovido por Eduardo Rodríguez Alvarado y Reynaldo Lara Sol y/o Mario Alfonso Sol Díaz, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como parte tercera interesada resulta ser Gabriela Cordero Molina, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de abril de dos mil catorce, dictada en el toca 131-B-1P01/2013; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 20, inciso B y 103, fracción I de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: el acto reclamado es violatorio a sus garantías individuales, toda vez que carece de legalidad, ya que no se ajustó a derecho, es decir no hubo una debida valoración jurídica de las pruebas, afirmando que en el caso concreto tanto el Juez de la causa y la Sala responsable, no realizaron de facto la obligación legal que tienen de realizar el debido análisis, interpretación y concatenación de las pruebas versus hechos; pues de la lectura del fallo impugnado se advierte que no se realiza una adecuada interpretación de las probanzas presentadas por la autoridad ministerial, de manera específica en los testimonios vertidos por quienes de una y otra manera realizaron imputaciones en su contra; por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera interesada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 405638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FABRIZIO ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, NORELI IVONE GUTIÉRREZ CRUZ Y PRIMITIVO HERNANDEZ GASCA
TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo directo 683/2014, promovido por **Raúl Tello Pérez**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de **once de septiembre de dos mil doce**, dictada por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 54/2011, en la cual se tuvo como terceros interesados a **Fabrizio Armando Maldonado Gómez, Noreli Ivone Gutiérrez Cruz y Primitivo Hernández Gasca**, de quienes se ignora su domicilio y paradero, en la que se consideró al aquí quejoso penalmente responsable del delito de robo ejecutado con violencia y agravado, previsto en los artículos 270 párrafos

primero, segundo, tercero 275 párrafo primero fracción II, y 276 fracción XIV y sancionado por los artículos 270 párrafo cuarto fracción I, 274 párrafo primero y 276 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de **Fabrizio Armando Maldonado Gómez, Noreli Ivone Gutiérrez Cruz y Primitivo Hernández Gasca**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: se violentó su derecho a la libertad y seguridad jurídica, porque fue detenido de manera ilegal, contrario al artículo 16 Constitucional, ya que el ministerio público, ordenó la localización y presentación del suscrito y otros, la cual tienen los efectos de una detención, la cual no cumplió con los requisitos constitucionales, así también no obstante de haberlo detenido de manera ilegal, solicitan la aplicación de la figura del arraigo, medida cautelar que es totalmente inconstitucional, así también se trasgredieron en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 14 Constitucional, en lo relativo a su derecho de audiencia y exacta aplicación de la ley de la materia penal, porque lo privaron de su libertad personal y derechos, sin que en el juicio se hubieran seguido las formalidades procesales esenciales, así también la autoridad responsable no realiza un análisis de los elementos del delito y responsabilidad penal, violaciones al artículo 20, apartado A fracción X de la Constitución, ya que toda penal de prisión se debe computar el tiempo de detención, y finalmente violaciones al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que sostiene que la autoridad responsable vulneró sus derechos humanos al haberlo condenado pese a que no existe certeza, más si la duda que el suscrito realizó los delitos a que lo condenaron; por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecen los citados terceros interesados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 405652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, B.C.

En los expedientes relativos a la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura previo de la empresa controladora **Urbi Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (35/2014)** y controladas **Ingeniería y Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable (36/2014)**, **Inmobiliaria y Constructora PAC-MEX, Sociedad Anónima de Capital Variable (37/2014)**, **Herof Desarrolladora del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable (38/2014)**, **Lufro Desarrolladora del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable (39/2014)**, **Constructora y Desarrolladora de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable (40/2014)**, **Obras y Desarrollos Urbi, Sociedad Anónima de Capital Variable (41/2014)**, **Promoción y Desarrollos Urbi, Sociedad Anónima de Capital Variable (42/2014)**, **Propulsora Mexicana de Parques Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable (43/2014)**, **Desarrolladora Mex-Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable (44/2014)**, **Financiera Urbi, Sociedad Anónima de Capital Variable (46/2014)**, **Desarrolladora Armmed Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable (47/2014)**, **Constructora Metropolitana Urbi, Sociedad Anónima de Capital Variable (48/2014)**, **Urbi Construcciones del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable (49/2014)**, **TEC Diseño e Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable (50/2014)** y **CYD Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima de Capital Variable (51/2014)**, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, el veintiuno de enero de dos mil quince dictó sentencia en la que se declaró fundada dicha solicitud; se declaró abierta la etapa de conciliación por **185** días naturales; se designó a **Federico Gabriel Lucio Decanini**, como conciliador cuyo domicilio en esta ciudad el sitio en **Avenida Reforma 1401-F, esquina Calle "F", Colonia Nueva, Código Postal 21100**; se señaló como fecha de retroacción el **veintiséis de abril de dos mil catorce**, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados y el día

treinta de julio de dos mil trece, para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados; se ordenó al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Mexicali, Baja California a 26 de enero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado,
con residencia en Mexicali.

Lic. Judith Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 405888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
Cd. Juárez, Chih.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
DE LOS TERCEROS INTERESADOS:

Héctor Guillermo Daher Domínguez, Ana Luisa Caballero Arellanes, Jesús Alberto Castillo Domínguez, Saisa, Servicios de Administración e Inversiones, Operadora Río Norte, ahora Corporativo 999, Copias y Artículos de Oficina, todas Sociedad Anónima de Capital Variable y Banco Regional del Norte, Sociedad Anónima.

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo civil **2/2014**, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueve **Inmobiliaria 2003 y Operadora de Ciudad Juárez, ambas Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal César Iván Martínez González**, en contra de la resolución dictada el treinta de noviembre de dos mil doce, en los autos del juicio sumario civil 1523/2008, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados Héctor Guillermo Daher Domínguez, Ana Luisa Caballero Arellanes, Jesús Alberto Castillo Domínguez, Saisa, Servicios de Administración e Inversiones, Operadora Río Norte, ahora Corporativo 999, Copias y Artículos de Oficina, todas Sociedad Anónima de Capital Variable y Banco Regional del Norte, Sociedad Anónima, debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de éstos, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de sus domicilios; haciéndole saber que puede comparecer por conducto de quien legalmente los represente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la autoridad responsable, de catorce de enero de dos mil trece, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se impongan de ella, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la ley, en el referido juicio de amparo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta ley.

Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de noviembre de 2014.
Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Juan Gabriel Sánchez Iriarte.

Rúbrica.

(R.- 405889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Tercero interesado: Luis Enrique Corzo Ferra.

En los autos del juicio de amparo **857/2014-IV**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderada legal María de Guadalupe Hernández Ramos, contra actos de la Décima Sala Civil y Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se reclama: **resolución de veintiséis de agosto del año en curso, dictada en el toca 568/2014/1, que confirma la resolución de veinte de mayo del año en que se actúa, pronunciada por el juez de origen en el juicio especial hipotecario 979/2006, que aprueba y adjudica a favor de la parte actora en bien inmueble rematado en primera almoneda**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena notificar a la parte tercero interesada **Luis Enrique Corzo Ferra**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado **copia simple del escrito inicial de demanda, auto admisorio**, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. César Martínez Uribe

Rúbrica.

(R.- 405053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince.

Tercera Interesada: Guadalupe Mutio Morales.

En los autos del juicio de amparo **1058/2014-I**, promovido por **Salomón Borbón Flores**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte quejosa **Seguros BBVA Bancomer, sociedad anónima de capital variable, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se reclaman: la ejecución del auto de veinte de octubre de dos mil catorce, dictado en el juicio ejecutivo mercantil **847/2013**, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual requiere a la ahora quejosa **retener de la cuenta bancaria de inversión de Alicia Haneine Sayba, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica y la remita al juzgado de origen, apercibida de doble pago en caso de que no lo hiciere**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la tercera interesada **Guadalupe Mutio Morales**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado **copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio**, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Cruz Hernández

Rúbrica.

(R.- 405418)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. 1191/2014-II.**

EDICTO

ARMANDO RANGEL LOPEZ MORENO.
(TERCERO INTERESADO)

En cumplimiento al auto de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, dictado en los autos del juicio de amparo número 1191/2014-II, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por **NANCY GABRIELA ARIAS ACOSTA**, contra actos del **Titular de la Séptima Fiscalía Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en esta ciudad**, consistente en la negativa de a ejercitar acción penal y la negativa de realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos posiblemente delictuosos en los autos de la averiguación previa 632/5ª/2013; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero interesado **ARMANDO RANGEL LOPEZ MORENO**, el cual deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y EN EL PERIODICO "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yucatán, a 26 de septiembre de 2014.
La Actuaría Judicial del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Yucatán.

Lic. Verónica Eunice Galue Ruz.
Rúbrica.

(R.- 405471)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO I-993/2014-2, PROMOVIDO POR LIVIO ALBERTO GONZALEZ MANJARREZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA UNION PARAISO S.A. DE C.V.", ADEMAS EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DICHA EMPRESA, CONTRA ACTOS DEL 1. JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO **KEN VARGAS HERNANDEZ**, POR IGNORAR SU DOMICILIO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE EMPLAZARLO A JUICIO, YA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL EDICTO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, FRACCION III, INCISO B), PARRAFO SEGUNDO, Y 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEGUNDO DE LA CITADA LEY, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, a 26 de noviembre de 2014.
Secretaría del Juzgado de Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Ingrid Alvarez Cruz
Rúbrica.

(R.- 405486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 107/2014-II (antes 904/2014-II)
Quejoso: Sergio Fernando Gutiérrez Salinas.
Materia: Civil.
Actuaciones
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MA. DE JESÚS MÓNICA SALINAS RIVERA.
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 107/2014-II (antes 904/2014-II), promovido por Sergio Fernando Gutiérrez Salinas, por conducto de Ma. de Jesús Mónica Salinas Rivera, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil, de esta ciudad y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera interesada y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Fecha de publicación:
Querétaro, Querétaro, a 22 de diciembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciada Elizabeth Jiménez Ibarra.
Rúbrica.

(R.- 405639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO

Raúl Leonel García Castillo.

En el juicio de amparo **903/2014-III-K**, promovido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Administrador Local Jurídico de Querétaro de la Administración General Jurídica, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro y otra autoridad**, en el que Raúl Leonel García Castillo, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para **las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **903/2014-III-K**, la mencionada parte quejosa, reclama a la citada autoridad responsable, la resolución de segunda instancia dictada el nueve de octubre de dos mil catorce, pronunciada en el toca civil 1858/2014, a través de la cual se define planilla de liquidación de sentencia. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este **Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, 12 de enero de 2015.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado
Gabriela Capetillo Piña.
Rúbrica.

(R.- 405957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Miguel Angel Medina Reynoso. (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 2042/2014-IV, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Ana Karen Rivera Sánchez, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil y Ministro Ejecutor adscrito a la Dirección de Ejecutores del Poder Judicial del Estado, consistente en: "Todo lo actuado dentro del juicio de número 2771/2009 relativo al juicio especial hipotecario promovido por la persona moral denominada SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA Y/O ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra del C. MIGUEL ANGEL MEDINA REYNOSO, en virtud de que en dicho procedimiento se afectan intereses de la suscrita quejosa, ya que sin ser parte en dicho proceso se pretende privarme de la justa posesión que tengo sobre el inmueble..." (calle Prolongación Zaragoza # 234, interior 5 Conjunto Residencial Villas de Begonia, Colonia Fátima de esta ciudad); se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos del tercero interesado Miguel Angel Medina Reynoso, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 29 de diciembre de 2014.
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales
 Rúbrica.

(R.- 405641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
 ~ EDICTO ~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"Hermenegildo Santiz Gómez"

En los autos del juicio de amparo número **1029/2014**, promovido por **Walter Culebro González, defensor particular de José Francisco Carbajal Márquez**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves De los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de octubre de 2014.
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Rodrigo Cruz Domínguez.
 Rúbrica.

(R.- 405651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GABRIELA MARCELA MORENO GUZMÁN, ELSA MAGDALENA VILLALTA LINARES, ANA LEYDA CARIDAD HERNÁNDEZ Y MARIELOS DEL CARMEN RENDEROS SINGUENZA.

PARTE TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO **II.1762/2014**, PROMOVIDO POR **YOSELÍN ESTÉFANI MANCIA ESTRADA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES, CON SEDE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERAS INTERESADAS A **GABRIELA MARCELA MORENO GUZMÁN, ELSA MAGDALENA VILLALTA LINARES, ANA LEYDA CARIDAD HERNÁNDEZ Y MARIELOS DEL CARMEN RENDEROS SINGUENZA**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 300/2014; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER A LA PARTE TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRATICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de enero de dos mil quince.
 La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Licenciada Rosa Elena Molina Coello.
 Rúbrica.

(R.- 405654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 597/2014

QUEJOSO: IVETTE BERENICE PANTOJA VALADEZ.
 DANIEL ALEJANDRO ASCENCIO.
 PRESENTE.

Comunico a usted que tiene el carácter de tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo número 597/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que IVETTE BERENICE PANTOJA VALADEZ, interpuso Demanda de Amparo contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil de Querétaro, en el que señaló como acto reclamado, la resolución interlocutoria de quince de septiembre y proveído de seis de octubre, ambos de dos mil catorce, dictados en los autos del juicio ejecutivo mercantil 1502/2013; del índice del Juez Responsable; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
 Querétaro, Querétaro, a 31 de diciembre de 2014.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y
 Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciada Gabriela Romero Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 405655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FABRIZIO ARMANDO MALDONADO GÓMEZ, NORELI IVONE GUTIÉRREZ CRUZ Y PRIMITIVO HERNÁNDEZ GASCA

TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo directo 682/2014, promovido por **Ulbestor Conde Hernández**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de **veinte de junio de dos mil doce**, dictada por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 54/2011, en la cual se tuvo como terceros interesados a **Fabrizio Armando Maldonado Gómez, Noreli Ivone Gutiérrez Cruz y Primitivo Hernández Gasca**, de quienes se ignora su domicilio y paradero, en la que se consideró al aquí quejoso penalmente responsable del delito de robo ejecutado con violencia y agravado, previsto en los artículos 270 párrafos primero, segundo, tercero 275 párrafo primero fracción II, y 276 fracción XIV y sancionado por los artículos 270 párrafo cuarto fracción I, 274 párrafo primero y 276 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de Fabrizio Armando Maldonado Gómez y Noreli Ivone Gutiérrez Cruz, y robo con ejecutado con violencia y agravado, previsto en los artículos 270 párrafos primero, segundo, tercero 275 párrafo primero fracción II, y 276 fracción XIV y sancionado por los artículos 270 párrafo cuarto fracción I, 274 párrafo primero y 276 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de Primitivo Hernández Gasca; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: se violentó su derecho a la libertad y seguridad jurídica, porque fue detenido de manera ilegal, contrario al artículo 16 Constitucional, ya que el ministerio público, ordenó la localización y presentación del suscrito y otros, la cual tienen los efectos de una detención, la cual no cumplió con los requisitos constitucionales, así también no obstante de haberlo detenido de manera ilegal, solicitan la aplicación de la figura del arraigo, medida cautelar que es totalmente inconstitucional, así también se trasgredieron en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 14 Constitucional, en lo relativo a su derecho de audiencia y exacta aplicación de la ley de la materia penal, porque lo privaron de su libertad personal y derechos, sin que en el juicio se hubieran seguido las formalidades procesales esenciales, así también la autoridad responsable no realiza un análisis de los elementos del delito y responsabilidad penal, violaciones al artículo 20, apartado A fracción X de la Constitución, ya que toda penal de prisión se debe computar el tiempo de detención, y finalmente violaciones al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que sostiene que la autoridad responsable vulneró sus derechos humanos al haberlo condenado pese a que no existe certeza, más si la duda que el suscrito realizó los delitos a que lo condenaron; por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecen los citados terceros interesados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de diciembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 405658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río.
EDICTO.

Claudia Nieto Nieto y Mario Torres Alanís:

En la causa penal 51/2013-IX, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, instruida contra Jorge Castillo Montalvo, por la comisión de un delito contra la salud, se fijaron las diez horas del once de febrero de dos mil quince, a fin de que tenga verificativo el desahogo de una audiencia de carácter judicial en la que tendrán intervención, por lo que deberán comparecer a las instalaciones de este órgano jurisdiccional sito en avenida Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón número seiscientos cuarenta y seis, fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad, puntual y debidamente identificados; apercibidos, que de no asistir oportunamente sin causa justa y comprobada, con fundamento en el artículo 41, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le impondrá al omiso como medio de apremio, una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, que deberá pagar a favor del erario federal.

Boca del Río, Veracruz, 7 de enero de 2015.

La Secretaria.

Licenciada Yonaji Nuria Juárez Rivas.

Rúbrica.

(R.- 405841)

AVISOS GENERALES

COMERCIALIZADORA INTEGRAL Y DE SERVICIOS LENN & CO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con las cláusulas décima séptima y décima octava de los Estatutos Sociales de la empresa Comercializadora Integral y de Servicios Lenn & Co., S.A. de C.V., y los artículos 182, 183, 186, 190, 191 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Socios a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 21 de febrero del año 2015, a las 10:00 horas, que se realizará en el domicilio de la Sociedad, para tratar los asuntos siguientes del Orden del Día: I.- Propuesta, discusión y aprobación para modificar los estatutos sociales de Comercializadora Integral y de Servicios Lenn & Co., S.A. de C.V., a efecto de que se cumpla con las nuevas estipulaciones previstas en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ; II.- Designación de delegado de la Asamblea para protocolizar el Acta de Asamblea ante Fedatario Público e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Se manifiesta a los Socios que de reunirse el quórum suficiente para votar las propuestas listadas se procederá a su votación conforme marcan los estatutos sociales. Sólo para el caso de no reunir el quórum suficiente de asistencia y apertura de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se procederá a realizar una segunda convocatoria.

Distrito Federal a 4 de febrero de 2015

Comisario

Rodrigo Montoya Torres

Rúbrica.

(R.- 405965)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Dirección General Adjunta de Autorizaciones Especializadas A
Oficio No. 311-11689/2015
CNBV 311.311.23 (367 U-388) "2015-01-20" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNIÓN DE CRÉDITO DE LA
INDUSTRIA LITOGRAFICA, S.A. DE C.V.

Indiana No. 260, Desp. 301, Col. Cd. de los Deportes,
 Delegación Benito Juárez, 03710, México, D.F.

At'n.: **Ing. Francisco Javier González Azuara**
 Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de abril de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-51428 de fecha 30 de octubre de 1983, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado será de hasta \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 700,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro, 500,000 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, 100,000 acciones Serie "R" preferentes y 200,000 acciones Serie "C" preferentes, todas ellas con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente,
 México, D.F., a 20 de enero de 2015.
 Director General de Autorizaciones Especializadas
Lic. Héctor Barrenechea Nava
 Rúbrica.

(R.- 405779)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 1319058 MIAO MIAO Y DISEÑO
Exped. P.C. 1618/2014(N-393)16455
Folio: 40379
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

RAFAEL ANTONIO JAUREGUI DESVIGNES.

Por escrito presentado en este Instituto el día 8 de agosto de 2014, con folio de entrada 16455 signado por **LUIS C. SCHMIDT RUIZ DEL MORAL** apoderado de **MATTEL, INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío **1319058 MIAO MIAO Y DISEÑO**, propiedad de **RAFAEL ANTONIO JAUREGUI DESVIGNES.**

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **RAFAEL ANTONIO JAUREGUI DESVIGNES**; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
3 de diciembre de 2014.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 405788)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio No. 312-2/13670/2015
Exp. CNBV.312.211.23 (7684)

Asunto: Se modifica la Quinta de las Bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Río Elba No. 20, Piso 3 Col. Cuauhtémoc 06500 México, D.F.

AT'N.: LIC. VÍCTOR MANUEL REQUEJO HERNÁNDEZ
Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de octubre de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse **Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple**", contenida en oficio 100/028/2012 emitido por esta autoridad el 16 de noviembre de 2012 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/112965/2014 de fecha 5 de agosto de 2014 publicado en el propio Diario el 3 de septiembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$776'007,100.00 (setecientos setenta y seis millones siete mil cien pesos 00/100) M.N.

..."

Atentamente
México, D.F., a 15 de enero de 2015.

Director General Adjunto de Autorizaciones al Sistema Financiero B	Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Lic. Carlos Federico Romero Pérez Oronoz	Lic. José Luis Luz Lara
Rúbrica.	Rúbrica.
Director General Adjunto de Autorizaciones al Sistema Financiero A	
Lic. José María Fernández Alonso	
Rúbrica.	

(R.- 405931)

MERYSA, S.A.**SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Por acuerdo e instrucciones del Administrador Único y de conformidad a lo que establecen las cláusulas NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA de los estatutos sociales, artículos 1, fracción V, 2, 5, 8ª, 9, 10, 34, 36, 37, 38, 41, 87, 111, 112, 113, 142, 149, 155, 172, 178, 179, 180, 18, 182, 183, 186, 187, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **LOS CONVOCO** para celebrar dos ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, una ORDINARIA y otra EXTRAORDINARIA, que se llevarán a cabo el día veinte de febrero del presente año 2015, en el domicilio acordado, ubicado en el inmueble ubicado en la calle de **ANÉMOMA 52, COLONIA TLATILCO, C.P. 02860, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, en México D.F. y en la que se tocarán, en resumen, los puntos de los siguientes:

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad al artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previas identificación, escrutinio de acciones y lista de asistencia respectivos, los accionistas de la sociedad tratarán, en resumen, los siguientes puntos:

Primero.- Aprobación del informe general que hará el Administrador único respecto del estado que guarda la administración de la sociedad.

Segundo.- Aprobación del cambio del domicilio fiscal de la sociedad.

Tercero.- Revocación de poderes, informe legal corporativo y otorgamiento de nuevos apoderamientos.

Cuarto.- Presentación de gestiones y tramites de carácter legal ante las autoridades administrativas, judiciales, e instituciones bancarias.

Quinto.- Ratificación del nombramiento del Administrador Único y conforme a los artículos 164, 165 y 166 de la Ley de Sociedades Mercantiles, nombramiento de comisario.

Sexto.- Aprobación de los temas legales, fiscales y operativos diversos.

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Primero.- Aprobación de la reforma a las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA de los estatutos sociales.

Segundo.- Propuesta para aumentar el capital social y emisión de nuevas acciones.

Tercero.- Aprobación de los temas legales, fiscales y operativos que, conforme a lo que determina el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recaigan en esas hipótesis.

Se hace del conocimiento a los accionistas de la sociedad, que las carpetas que contienen los informes que serán presentados y discutidos, estarán a su disposición en las oficinas de la sociedad con diez días de anticipación a la celebración de las asambleas.

Atentamente

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de 2015.

Delegado Especial

Gerardo Saucedo Monreal

Rúbrica.

(R.- 405958)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS.

C. JUAN CARLOS GUARDADO MENDEZ

Con motivo de las irregularidades que se desprende de la Auditoría número 413, practicada al Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el 2011, se le atribuye al **C. JUAN CARLOS GUARDADO MENDEZ**, en el expediente DGRRFEM/B/11/2014/10/146 que en su carácter de Presidente Municipal Suplente del H. Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas, omitió vigilar que el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se ajustará al Presupuesto de Egresos de 2010; ya que, de la revisión a los auxiliares contables de los recursos del referido Fondo, correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0633851190 del Banco Mercantil del Norte, se comprobó que se retiraron \$8,000,000.00, a través de los cheques números 1908 y 1968 en fechas 16 de agosto y 09 de septiembre, ambos del 2010, amparados y registrados con las pólizas números E01539 y E01597; no obstante que, estos recursos debían administrarse en una cuenta específica y exclusiva para los mismos y para sus rendimientos financieros, y si bien, los recursos traspasados fueron reintegrados el 31 de marzo de 2011, a la mencionada cuenta, no lo fueron los intereses respectivos generados durante el periodo en que estuvieron; con lo que se presume que omitió cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, 33, inciso a), y 49, párrafos primero, segundo y fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, 82 fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; Sexta Disposición General de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2008; y 74, fracciones III y VIII y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que se le involucra en el perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$228,312.33 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N.)**, más los intereses generados que corresponden desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo. Asimismo, en el expediente DGRRFEM/B/11/2014/10/149 se le reprocha haber firmado los cheques números 137 y 070 fechados el 23 de abril y 31 de marzo ambos del 2010, para el pago del contrato número MF DS III08/10 celebrado el 17 de marzo de 2010 por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, concerniente a la obra "*Mejoramiento a la Vivienda en Edificios (Pintura de Fachadas)*", lo que afectó los fondos de la citada cuenta No. 0633851190 del Banco Mercantil del Norte; con lo cual omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales que regulan el ejercicio del citado Fondo, al distraer los aludidos recursos de los fines a que estaban destinados, toda vez que la referida obra **no benefició a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema**, porque la localidad en la que fue ejecutada presentaba un Grado de Rezago Social "MUY BAJO", de acuerdo al Índice de Rezago Social publicado por el CONEVAL 2005, y por razón de las constancias que obran en este mencionado expediente se presume la infracción a los artículos 25, fracción III y último párrafo, 33, párrafo primero inciso a), 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social, 50 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 74, fracciones III y XXX; 75, fracción I, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que se le involucra en el daño causado a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$617,547.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más los intereses generados que corresponden desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo". Por lo tanto, se le cita por edictos a comparecer personalmente a las audiencias de ley que se celebrará a las **12:00 horas en el expediente DGRRFEM/B/11/2014/10/146** y a las **14:00 en el expediente DGRRFEM/B/11/2014/10/149**, ambos del **décimo día hábil siguiente al de la última publicación de estos edictos**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "C", ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, México, D.F., poniéndosele a la vista en el citado domicilio, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 16 de enero de 2015.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 405662)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER TÍTULOS DE AUTORIZACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT.AGRS-001/2015

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ha decidido autorizar a los particulares que cumplan con los requisitos en términos del precepto citado a prestar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Aplicaciones Informáticas (API):

El SAT requiere contar con servicios de aplicaciones informáticas que le permitan mantener la operación de su plataforma tecnológica, misma que brinda múltiples servicios a las áreas sustantivas.

Dichos servicios se definen de forma integral como:

- 1)- Licenciamiento de software, aplicaciones o sistemas, y
- 2)- Servicios extendidos relativos al licenciamiento.
 - a. Mantenimiento y soporte.
 - b. Capacitación y consultoría.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir al momento de la presentación de su solicitud, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'965,630.00 M.N.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento establecidos en la presente Convocatoria.

Los interesados deberán entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración y carta original en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y principales cambios sociales, entre otros, las modificaciones al objeto, al capital social, enajenación de acciones, incorporación de nuevos accionistas, forma de administración de la sociedad, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, duración de la sociedad, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en el supuesto de que el interesado se encuentre en alguno de los supuestos de dicho artículo. En caso contrario, se deberá presentar original o copia certificada y copia simple de las escrituras públicas en las que conste el capital social, así como los estados financieros internos actualizados.

d. Original del currículum del interesado, donde manifieste contar con la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en términos de esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma fehaciente que cuenta con dicha experiencia. En caso de que entreguen información confidencial, se deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso a dicha información, el SAT sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

e. Carta original firmada por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y traducidos al español por perito traductor. En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá, además, presentarse la protocolización ante notario público de dicho documento.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, hasta el 5 de febrero de 2016.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Después de la entrega de la documentación, se analizará que la misma se apegue a lo establecido en la presente convocatoria.

2. En el supuesto de que la documentación entregada cumpla con los requisitos señalados, se procederá a realizar la evaluación técnica, emitiéndose los dictámenes respectivos.

3. En el caso de que los interesados cumplan con las evaluaciones referidas en los numerales anteriores, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada para que, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será desechada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se resuelva el desechamiento de la solicitud del Título de Autorización, la convocante procederá a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada. En caso de que la interesada no recoja su documentación una vez transcurrido dicho término, se procederá a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, el interesado podrá presentar la solicitud del Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, piso 10, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios, de 9:00 a 14:00 horas. La notificación y entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de transparencia, El SAT publicará el otorgamiento o rechazo del Título de Autorización a los particulares en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT", subsección, "Títulos de Autorización (art. 16 Ley Aduanera)".

Los efectos y alcances del Título de Autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 5 de febrero de 2015

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Alejandro Alfaro Carral

Rúbrica.

(R.- 405950)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER TÍTULOS DE AUTORIZACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT.AGRS-002/2015

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ha decidido autorizar a los particulares que cumplan con los requisitos en términos del precepto citado a prestar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Soporte Operativo (SSO):

Los servicios de soporte operativo deberán ser provistos de manera integral por el proveedor de servicios, suministrando las herramientas, personal calificado y otros recursos necesarios para cumplir con los acuerdos de nivel de servicio especificados por el SAT para los siguientes dominios de servicio:

- Administración de servidores con sistema operativo HP-UX 11i y Windows Server (versiones varias), Windows 2000 y XP.
- Administración de bases de datos.
- Administración de Web Servers.
- Administración de centros de datos, incluyendo sus elementos ambientales.
- Integración y Administración de Planes de Recuperación de Desastre (DRP).
- Administración de Giga-LANs, y plataformas de seguridad informática.
- Administración de aplicaciones basadas en ambientes de Microsoft, Linux y/o Unix.
- Administración de equipos de impresión, digitalización y manipulación de documentos de alto volumen.
- Administración de almacenamiento.
- Administración de sistemas y/o servicios de monitoreo y respaldos.
- Administración de incidentes.
- Administración de problemas.
- Administración de la capacidad.

Los servicios deberán desarrollarse bajo las mejores prácticas internacionales, considerando el marco de referencia de ITIL (Information Technology Information Library). Así mismo, los servicios deberán interactuar con aquellos procesos dentro del SAT para garantizar el flujo adecuado de la información y las actividades propias de cada proceso.

El proveedor de servicios será responsable de proporcionar los servicios de soporte requeridos por el SAT, verificando que se garantice el nivel de servicio pactado para cada dominio, entregando los servicios mencionados dentro del plazo establecido y conforme a los requerimientos del Plan Tecnológico de Referencia definido por el SAT.

Debe considerarse que los servicios deberán ser entregados en sitio, en el Centro de Datos del SAT ubicado en Apodaca, Nuevo León; en Chichimequillas, Qro., y/o en localidades diversas del resto del país. El Centro de Operación de Servicios deberá ubicarse en la ciudad de Monterrey, N.L.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir al momento de la presentación de su solicitud, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'965,630.00 M.N.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento establecidos en la presente Convocatoria.

Los interesados deberán entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración y carta original en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y principales cambios sociales, entre otros, las modificaciones al objeto, al capital social, enajenación de acciones, incorporación de nuevos accionistas, forma de administración de la sociedad, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, duración de la sociedad, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en el supuesto de que el interesado se encuentre en alguno de los supuestos de dicho artículo. En caso contrario, se deberá presentar original o copia certificada y copia simple de las escrituras públicas en las que conste el capital social, así como los estados financieros internos actualizados.

d. Original del currículum del interesado, donde manifieste contar con la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en términos de esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma fehaciente que cuenta con dicha experiencia. En caso de que entreguen información confidencial, se deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso a dicha información, el SAT sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

e. Carta original firmada por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y traducidos al español por perito traductor. En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá, además, presentarse la protocolización ante notario público de dicho documento.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, hasta el 5 de febrero de 2016.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Después de la entrega de la documentación, se analizará que la misma se apegue a lo establecido en la presente convocatoria.

2. En el supuesto de que la documentación entregada cumpla con los requisitos señalados, se procederá a realizar la evaluación técnica, emitiéndose los dictámenes respectivos.

3. En el caso de que los interesados cumplan con las evaluaciones referidas en los numerales anteriores, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada para que, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será desechada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se resuelva el desechamiento de la solicitud del Título de Autorización, la convocante procederá a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada. En caso de que la interesada no recoja su documentación una vez transcurrido dicho término, se procederá a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, el interesado podrá presentar la solicitud del Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, piso 10, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios, de 9:00 a 14:00 horas. La notificación y entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo en términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de transparencia, El SAT publicará el otorgamiento o rechazo del Título de Autorización a los particulares en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT", subsección, "Títulos de Autorización (art. 16 Ley Aduanera)".

Los efectos y alcances del Título de Autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 5 de febrero de 2015
Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Alejandro Alfaro Carral

Rúbrica.

(R.- 405954)

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
SERVICIOS CORPORATIVOS CIGATAM, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

En la asamblea de socios de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. y en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de diciembre de 2014, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V., con Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. y se extinguirá Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al 30 de noviembre de 2014, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- La fusión tendrá efectos entre Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. y Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., a partir del 31 de diciembre de 2014, y, ante terceros, en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez que surta efectos la fusión ante terceros, los mismos se retrotraerán al 31 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada y adquirirá, a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Al operarse la fusión, el capital mínimo fijo de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. se incrementará en la cantidad de \$53,816.00 M.N. (Cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido, al ejecutarse dicho movimiento, en la cantidad de \$2'771,885.00 M.N. (Dos millones setecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), representado por 6 partes sociales de la Clase I distribuidas de la siguiente forma: (a) tres partes sociales de la Serie "A" con valor de \$1'809,235.00 (Un millón ochocientos nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) y \$1,716.00 (Un mil setecientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional) respectivamente, y (b) tres partes sociales de la Serie "B" con valor de \$960,418.5552 (Novecientos sesenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 5552/100 Moneda Nacional), \$25.5552 (Veinticinco pesos 5552/100 Moneda Nacional) y \$488.8896 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 8896/100 Moneda Nacional), respectivamente.

Como consecuencia de la fusión, Grupo Carso, S.A.B. de C.V., en su carácter de accionista de Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V., tendrá derecho a que se incremente el valor de la parte social de la Clase I, Serie "A" de la Sociedad, de que actualmente es propietaria, y Grupo Condumex, S.A. de C.V., también en su carácter de accionista de la fusionada, tendrá una parte social de la Clase I, Serie "A" del capital social de la Sociedad. Los títulos de acciones representativos del capital social pagado de Servicios Corporativos Cigatam S.A. de C.V. deberán canjearse y anularse conforme a lo anterior.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas o socios con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

SEXTO.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración del Consejo de Gerentes de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V., el cual continuará en plenas funciones como hasta ahora.

SÉPTIMO.- Se establece expresamente que todos los poderes que Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V. hayan conferido con anterioridad a la fecha indicada, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- Los estatutos sociales vigentes de Cigarros La Tabacalera Mexicana, S. de R.L. de C.V., con las reformas aprobadas por la Asamblea de Socios de la fusionante que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DÉCIMO.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DÉCIMOPRIMERO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 29 de enero de 2015.

Delegado de la Asamblea de Socios
de Cigarros La Tabacalera Mexicana,
S. de R.L. de C.V.

C.P. José Alfredo Gutiérrez Centeno

Rúbrica.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de Servicios Corporativos
Cigatam, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

Balance general proforma al 30 de noviembre de 2014

(Pesos)

	<u>Antes de fusión</u>	<u>Después de fusión</u>
<u>Activo</u>		
Efectivo y equivalentes	59,414,725	65,986,003
Impuestos por recuperar	167,086	330,985
Otras cuentas por cobrar	<u>11,705,350</u>	<u>11,707,336</u>
Total circulante	<u>71,287,161</u>	<u>78,024,325</u>
Inversiones en acciones	-5,313,842	-5,313,842
Propiedades de inversión	308,828,149	308,828,149
Activo Total	<u>374,801,469</u>	<u>381,538,632</u>
<u>Pasivo</u>		
Cuentas por pagar a proveedores	96,294	139,930
Impuestos por pagar	40,168	40,168
Otras cuentas por pagar	913,911	1,112,808
Provisiones de cuentas por pagar	<u>197,144</u>	<u>232,893</u>
Total circulante	<u>1,247,516</u>	<u>1,525,799</u>
Impuestos diferidos	<u>47,339,964</u>	<u>47,339,964</u>
Pasivo Total	<u>48,587,480</u>	<u>48,865,763</u>
Capital Contable		
Capital contribuido	162,916,857	162,966,857
Capital ganado	<u>163,297,131</u>	<u>169,706,011</u>
	<u>326,213,988</u>	<u>332,672,869</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>374,801,469</u>	<u>381,538,632</u>

(R.- 405918)

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2014
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	PASIVO	
	TOTAL PASIVO	\$0
	CAPITAL CONTABLE	
	Capital social	5,915,848
	Reservas de capital	1,260,969
	Otras cuentas de capital	39,679,012
	Resultados de ejercicios anteriores	(44,894,325)
	Resultado neto de la liquidación	(1,961,504)
	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$0
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$0

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en liquidación), a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución, no existe remanente del haber social.

México, D.F., a 13 de enero de 2015.
Director Ejecutivo de Liquidación de Empresas Servicio de
Administración y Enajenación de Bienes
C.P. Luis Mario Martínez González
Rúbrica.

(R.- 405472)

AFIANZADORA MARGEN, S.A.
(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEFINITIVO AL 31 DE AGOSTO DE 2012
(cifras en pesos)

Activo		0
Inversiones		0
Bancos		0
Total Activo	\$	0.00
Pasivo		
Reservas de Contingencia		0.00
Acreedores por Responsabilidad de Fianzas		20,227,212.73
Total Pasivo	\$	20,227,212.73
Capital Contable		
Capital Social Pagado		10,700,000.00
Reserva Legal		451,781.36
Resultado de Ejercicios Anteriores		3,857,046.68
Resultado del Ejercicio de Liquidación		-35,236,040.77
Total Capital Contable	\$	-20,227,212.73
Suma el Pasivo y Capital Contable	\$	0.00

El presente Estado de Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y evaluaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

NOTAS:

A.- El incremento de \$21' 692,049.59 en la pérdida contable al 31 de agosto de 2012, contra la reportada con anterioridad de \$13'543,991.18. Se origina por el reconocimiento en el pasivo del saldo de los acreedores preferentes pendientes, después de la aplicación del factor de pago del 3.51%, mismo que fue publicado en la Resolución de Graduación del 21 de noviembre de 2005.

B.- El importe pagado a los acreedores preferentes reconocidos y publicados en la Resolución de Graduación publicada el 21 de noviembre de 2005, es de \$886,414.42, de los cuales se pago \$468,414.42, a través de cheques nominativos, y \$418,000.00 en especie, otorgándole al Instituto Mexicano del Seguro Social, en dación de pago dos bodegas situadas en Tepeaca Puebla, una los ejercicios de 2010 y en 2012.

1.- Con oficio número 101.-599718.1/311421 del 16 de diciembre de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió revocar la autorización otorgada a Afianzadora Margen, Sociedad Anónima, para operar como Institución de Fianzas, declarando su disolución y liquidación, designando como Liquidador a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario oficial de la Federación del 9 de marzo de 2000.

2.- Con oficio número 366-IV-738 y 366-IV-739 del 24 de febrero del 2004, publicado en el Diario de la Federación del 11 de marzo de 2004, resolvió relevar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como sociedad liquidadora de Afianzadora margen, S.A., en Liquidación y en sustitución nombró como sociedad liquidadora a SCI, S.A. DE C.V., la que aceptó el cargo a través del escrito del 26 de febrero de 2004, nombramiento que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 359639.

3.- Mediante oficio número 366-IV-2167/05.-718.1/311421, del 13 de octubre de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la Resolución de Graduación de Créditos de Afianzadora Margen, Sociedad Anónima, en Liquidación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2005.

4.- El 25 de enero de 2012, se celebró contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 1411/2012, denominado "Remanentes de Procesos de Liquidación" en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario D, con Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, con el objeto de que la Fiduciaria Administre los recursos líquidos remanentes del proceso de Liquidación y con ello poder dar por terminado el proceso de liquidación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se realizó mediante oficio 366-II-2150711 718.1/315115 del 30 de diciembre de 2011.

Los recursos que se transfirieron al fideicomiso son para efectuar el pago a los acreedores preferentes pendientes, al factor del 3.51%, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, los gastos de cierre del proceso de liquidación, por un plazo de cinco años a partir de la constitución del Fideicomiso. La cantidad transferida es por \$178,802.00.

5.- Toda vez que a dicho Fideicomiso no se traspasaron los inmuebles remanentes de liquidación y con el fin de poder terminar con el proceso de liquidación, fue necesario la celebración de un Contrato de Mandato a efecto de que se enajenen o se transmitan a título oneroso los inmuebles y/o derechos adjudicatorios, o en su caso se promueva ante los acreedores la dación en pago de los mismos, por los créditos que resultaren a su favor. El Contrato de mandato formalizado mediante instrumento número 61,635 del 28 de junio de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público No. 37 del Distrito Federal.

En dicho Mandato se incluyó inmueble por un valor de \$209,000.00, mismo que se dio en dación de pago, del remanente que se tenía pendiente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 de octubre de 2012. Registrado Contablemente en el Proceso de Liquidación en Agosto de 2012

6.- El proceso de liquidación fue revisado por el Despacho de Auditoría Externa Olmedo Olmedo y Asociados, firma que emitió los Estados Financieros Dictaminados del ejercicio en liquidación comprendido del 1° de febrero de 2000 al 31 de agosto de 2012, sin salvedades ni observaciones.

7- El 17 de febrero de 2014, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aprobación de los Estados Financieros Finales.

8.- A la fecha de esta emisión de Estados Financieros definitivos no existen remanentes distribuibles.

9.- El presente Balance General Final de Liquidación, se publica en cumplimiento del Resolutivo Noveno de la Resolución de Graduación de Créditos en el procedimiento de liquidación de Afianzadora Margen, Sociedad Anónima y a lo ordenado en el artículo 106 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como, en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D.F., a 9 de enero de 2015.

SCI, S.A. de C.V.

Apoderado Legal

Lic. Federico Manuel López Cárdenas

Rúbrica.

Contador

C.P. José Martín Carreón Méndez

Rúbrica.

(R.- 405225)

Estado Libre y Soberano de Tabasco
Fiscalía General del Estado
Tabasco
ACUERDO No. FGE/DF/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR, GESTIONAR Y RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, Y DE LOS AUTORIZADOS Y DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, LOS DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 5, 7, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que el numeral 102 A, instaura constitucionalmente la institución del Ministerio Público, a la que le corresponde la persecución ante los tribunales de los delitos y solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscar y acreditar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito.

SEGUNDO. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 54 ter, y 1, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, con la naturaleza de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado instaura que el Ministerio Público perseguirá ante los tribunales los delitos del orden común e intervendrá, en su calidad de representante de la sociedad, en todos los asuntos que las leyes y ordenamientos establezcan.

CUARTO. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado instaura que el Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalan como delito y ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de los imputados en los hechos que se le imputen y realizará las investigaciones que corresponda.

QUINTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en su capítulo VI.1. "México en Paz", establece la necesidad de mejorar la calidad de la investigación de hechos delictivos para generar evidencias sólidas que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal.

SEXTO. Que la Fiscalía General del Estado de Tabasco, es la institución titular del Ministerio Público y a la vez responsable de la procuración de justicia y la seguridad pública del Estado, que tiene a su cargo la institución del Ministerio Público en el Estado y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de atención a víctimas, rigiéndose por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMO. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, señala que la Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General.

OCTAVO. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica en cita, determina la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado y dicho numeral en su Fracción II, establece como partes orgánicas de la Fiscalía General las Vicefiscalías.

NOVENO. Que el artículo 9, de la Ley Orgánica en cita, prevé que el Fiscal General está facultado para emitir Acuerdos de orden general que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes unidades administrativas y sus servidores públicos, Acuerdos que obligatoriamente han de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado determina las facultades y obligaciones del Fiscal General, y en su último párrafo determina cuáles atribuciones establecidas en sus 23 fracciones, son indelegables.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 14 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico, la redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Título Octavo de la Ley en cita, denominada “De la colaboración con la justicia”, establece las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, en su artículo 190, señala que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que contenga la información que en la propia ley se refiere.

DÉCIMO CUARTO. Que el mismo ordenamiento establece que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su Segundo Párrafo, autoriza a los titulares de las autoridades competentes de las instancias de seguridad y procuración de justicia para que designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

“Artículo 189. (...) Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.”

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal General ejercitará, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que integran la Fiscalía, las atribuciones a que se refiere tal ordenamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en términos del cuerpo normativo que rige a la Fiscalía General del Estado en su conjunto, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 167, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Suplemento 7541 E de fecha trece (13) de diciembre de dos mil catorce (2014), se desprende que no es una atribución indelegable el designar a los servidores públicos de la Fiscalía General la atribución de solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los datos e información a que se refiere el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo éstos de interés para una investigación del Ministerio Público.

DÉCIMO OCTAVO. Que resulta oportuno designar a los servidores públicos de la Fiscalía General que tendrán la atribución de solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los datos e información a que se refiere el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Designar a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y
- II. Establecer los lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

SEGUNDO. DE LA INFORMACIÓN.

La Fiscalía General del Estado de Tabasco podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo establecido en el artículo 189 y 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la siguiente información:

- I. La relativa para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, y
- II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en la fracción II del artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

TERCERO. DESIGNACIÓN.

Se designa a los servidores públicos que tendrán la atribución para solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la información a que se refiere el artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, recayendo esta atribución en los titulares de las Vicefiscalías siguientes:

- I. **Vicefiscalía de Investigaciones;**
- II. **Vicefiscalía de Alto Impacto.**

CUARTO. REQUERIMIENTO.

El requerimiento a que se hace referencia en Acuerdo Segundo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada.

QUINTO. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LOS AGENTES Y/O FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Los agentes y/o fiscales del Ministerio Público que consideren necesario requerir información a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con motivos de investigaciones, lo harán del conocimiento del Vicefiscal del que dependan, para que por su conducto se realice el requerimiento o solicitud.

A su escrito, los agentes y/o fiscales deberán adjuntar el Acuerdo en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita, así como la propuesta de requerimiento a formular a la autoridad competente por el servidor público facultado conforme al formato establecido.

SEXTO. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES.

El servidor público que quebrante la reserva de las actuaciones, dé a conocer la información que proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de que se trate, o proporcione copia de las documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden general, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en acatamiento a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 9 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco*.

SEGUNDO. Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden general en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de obtener el instrumento idóneo al que se refiere la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* en el Segundo Párrafo de su numeral 189 y en acatamiento a lo dispuesto por la referida ley.

TERCERO. Regístrese en el Libro respectivo de Registros a fojas que le correspondan. Publíquese el presente Acuerdo General en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Expedido en el Despacho de Fiscal General a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince. Villahermosa, Tabasco.

El Fiscal General del Estado de Tabasco

Dr. Fernando Valenzuela Pernas

Rúbrica.